



Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2013/APCI-DE

Miraflores, 02 ARR 2013

VISTOS:

El Oficio RE (PPU) N° 023-2013, de fecha 19 de marzo 2013, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, rector de la cooperación técnica internacional responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional del desarrollo de conformidad con lo establecido en la Ley de creación de la APCI – Ley N° 27692, y sus normas modificatorias. Tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa.

Que, conforme al numeral 22.2 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se entienden por otorgadas a los señores Procuradores Públicos, las facultades generales y especiales en los artículos 74° y 75° del Código Procesal civil;

Que, tratándose de las facultades de conciliar, transigir o desistirse de demandas, deben ser ejercidas conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS siendo necesaria la expedición de una resolución autoritativa del titular de la entidad u órgano;

Que, conforme al inciso 1° del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo, es requisito para comparecer en las Audiencias que se realizan en los procesos laborales, que el representante o apoderado de la entidad u órgano demandado, cuente con poder para conciliar;

Que, el Procurador Público ha puesto en conocimiento que ante las demandas laborales interpuestas, así como la eventual interposición de posteriores demandas laborales contra la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, bajo la vigencia de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, tramitadas en las diversas Cortes Superiores de Justicia en el ámbito nacional; se dan inicio a procesos judiciales donde se disponen Audiencias de Conciliación previstas en la nueva norma procesal laboral para las cuales, quien se presente en representación del Estado – Agencia Peruana de Cooperación Internacional,



debe concurrir premunido de autorización y facultad expresa para conciliar por lo que sugiere además una relación de abogados de la Procuraduría a su cargo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 060-2012-JUS del 16 de abril de 2012, publicada en el diario oficial El Peruano el día 17 del mismo mes y año se designa, al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández como Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores;

De conformidad con lo establecido en la Ley de creación de la APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, así como su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus normas modificatorias, y atendiendo a lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar y facultar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que en nombre y representación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cautelando los intereses del Estado, pueda apersonarse a las Audiencias de Conciliación y conciliar o no, dependiendo de las instrucciones que, para cada caso en concreto reciba en forma expresa, para los procesos laborales en trámite o, para aquellos procesos que se inicien bajo la vigencia de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en contra de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en el ámbito nacional, con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Artículo 2°.- Autorizar y facultar al señor abogado Carlos Arquímedes Rubio Tomasto, Procurador Público Adjunto del Ministerio de Relaciones Exteriores, y a los abogados de la Procuraduría Pública del Ministerio de Relaciones Exteriores, señorita Mónica Luz Bornás Vía, y señores Luis Antonio Alvarado Villajuan, Denis Omar Córdova Chacón y Omar Amílcar Solórzano Córdor, para que en nombre y representación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, cautelando los intereses del Estado, conjunta o individualmente, puedan apersonarse a las Audiencias de Conciliación y conciliar o no, dependiendo de las instrucciones que, para cada caso en concreto reciban en forma expresa, para los procesos laborales en trámite o, para aquellos procesos que se inicien bajo la vigencia de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, en contra de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en el ámbito nacional, con las limitaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1068, Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.



Regístrese y comuníquese




Luis Humberto Olivera Cárdena
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional